

Resolución Gerencial General Regional
Nro. 226-2018/GOB.-REG.-HVCA./GGR-ORG.SANC
Huancavelica,
15 MAY 2018

VISTO: Hoja de Trámite N° 00707310, Escrito S/N del 23/03/2018 Recurso de Reconsideración interpuesto por la Srta. ROXANA CCENCHO CENCIA, contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 089-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.SANC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Regionales tienen autoridad política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. 2° de la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que el Principio de Legalidad reconocido por la Ley 27444, dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo por el principio del debido procedimiento los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión fundamentada y motivada y fundada en derecho.

Que, conforme lo establece el artículo 118° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala "El recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo... (...)"; y en aplicación supletoria conforme lo establece el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba... (...)", sobre este marco normativo se procede a desarrollar respecto la reconsideración presentada por la Sra. Roxana Ccencho Cencia, en su condición de Auxiliar Administrativo en la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, en el presente caso la Resolución Gerencial General Regional N° 089-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.SANC, de fecha 19 de febrero del 2018, fue debidamente notificada a la referida infractora mediante Carta N° 034-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.SANC recibido con fecha 06 de marzo del 2018, consecuente a ello, es impugnado el día 23 de marzo del 2018, según sello de recepción de mesa de partes según Escrito S/N del 23/03/2018, Hoja de Trámite N° 00707310, el mismo que se observa que ha presentado dicho recurso dentro del plazo de ley, establecido en el Art. N° 207° numeral 207.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 208° del mismo cuerpo normativo exige al administrado la presentación de una nueva prueba como requisito de procedibilidad. Dicha norma solicita que el administrado presente una nueva fuente de prueba, la cual debe tener una expresión material para que sea pasible de ser valorada por la autoridad administrativa. Dicha expresión material es el nuevo medio probatorio, por lo cual dicha exigencia de nueva prueba en un recurso de reconsideración esta referida a la presentación de un medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de la controversia y no nuevos argumentos; en ese sentido, de no cumplir el administrado con lo establecido en el artículo antes descrito, válidamente debe declararse improcedente el Recurso de Reconsideración.

Que, en el presente caso la Sra. ROXANA CCENCHO CENCIA, mediante Recurso de Reconsideración impugna la Resolución Gerencial General Regional N° 089-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.SANC, de fecha 19 de febrero del 2018, por el cual se le impone la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por el término de cuatro (04) meses;

Que, en el presente caso en el recurso de reconsideración presentada por la procesada contra la Resolución que impone sanción disciplinaria lo cual presenta como medios probatorios mediante escrito S/N de fecha 23 de marzo del 2018, copias de los documentos siguientes: MOMORANDUM N°616-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 14 de julio 2015, Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 043-2015-ORA/CAS, y CONSATANCIA DE DESEMPEÑO LABORAL de fecha 01 de setiembre del 2015, a ello debo de precisar que como se ha señalado líneas arriba, para ser declarado procedente el recurso de reconsideración el procesado deberá presentar nueva prueba para demostrar algún nuevo hecho o

Resolución Gerencial General Regional
Nro. 226 -2018/GOB.-REG.-HVCA./GGR-ORG.SANC
Huancavelica,
15 MAY 2018

circunstancia idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos; que por ende la administración debe de resolver nuevos elementos de juicio. Siendo así, en el presente caso la procesada no presenta ninguna NUEVA PRUEBA alguna para poder desvirtuar los cargos imputados en su contra, siendo que dichos documentos presentados ya han sido actuadas durante el proceso; asimismo, debo de señalar que al constituir un Recurso de Reconsideración un medio impugnatorio que tiene por objeto posibilitar que el órgano que expidió la resolución que se recurre pueda nuevamente considerar el caso a luz de una prueba instrumental nueva; de actuados, siendo así en el presente caso los medios de prueba presentados por la procesada no ha servido para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia a meritarse; situación que conlleva a no ampararse esta petición, en consecuencia este órgano recomienda declara improcedente el recurso presentada por la procesada.

Que, conforme a lo dispuesto en el acápite a) del inciso 218.2. del artículo 218° de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, la resolución que se emita resolviendo la presente Reconsideración dará por agotada la vía administrativa, al no proceder impugnación ante la autoridad superior.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por la **Sra. Roxana Ccencho Cencia**, en su condición de Auxiliar Administrativo en la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica; contra la Resolución Gerencial General Regional N° 089-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.SANC, de fecha 19 de febrero del 2018, por las consideraciones expuestas en la presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 2°.- IMPONER, la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por el termino de cuatro (04) meses a la servidora civil: **Roxana Ccencho Cencia**, en su condición de Auxiliar Administrativo en la Gerencia General Regional.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e interesado de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
ORGANO SANCIONADOR

ibdelch